

Querétaro, Qro., a 2 de julio de 2024.

**C. JOSÉ GUILLERMO CASTILLO PÉREZ
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio **221483324000010** en la que requiere lo siguiente:

Descripción de la solicitud: Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito amablemente la siguiente información: 1. Listado de rellenos sanitarios públicos y privados (concesionados) en el estado de Querétaro, donde se incluya el municipio donde se encuentra cada uno, su extensión, si es público o privado y el año en el que entró en operación. 2. Conocer el tiempo de vida útil que le queda a cada relleno sanitario o si alguno ya cumplió este periodo. 3. Conocer la cantidad estimada de residuos que recibió cada relleno durante el 2023. 4. Conocer el número de incendios que se presentaron en cada relleno durante el 2023. (SIC)

Es procedente señalar que, luego de una **búsqueda exhaustiva** al marco normativo que rige a esta Procuraduría, **no se encontraron atribuciones** expresamente en relación a la solicitud de información de referencia, lo que se puede colegir de conformidad con lo establecido en los artículos 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 y 9 del Código Ambiental del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, los cuales a la letra cito:

Código Urbano del Estado de Querétaro

Artículo 118. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en adelante la Procuraduría, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

Código Ambiental del Código Ambiental del Estado de Querétaro

Artículo 8. La Procuraduría, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y otros ordenamientos, la Procuraduría tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia ambiental:

I. Procurar la defensa de los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano en la entidad para su desarrollo y bienestar;

II. Procurar la protección y conservación de la biodiversidad, sus ecosistemas, procesos y los servicios ecosistémicos que brinda;

III. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección y verificación para promover, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas previstas en este Código;

IV. Recibir, investigar y atender las denuncias que sean de su competencia y, en su caso, en términos de la legislación aplicable, realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizarlas ante las autoridades que resulten competentes;

V. Inspeccionar, vigilar, verificar y en su caso sancionar:

a) La contaminación atmosférica y la generada por emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, de fuentes móviles que no sean de competencia federal.

b) La contaminación del suelo, con arreglo a las disposiciones de este Código.

c) El impacto ambiental en obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal o que puedan causar desequilibrios ecológicos y que no estén expresamente destinadas a la Federación;

VI. Imponer las sanciones que correspondan por la violación a cualquiera de las disposiciones del presente Código o normativa aplicable;

VII. Vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico regional y local, pudiendo requerir el apoyo de los ayuntamientos y de las dependencias vinculadas con este objeto;

VIII. Participar en la coordinación que la Federación implemente para atender los asuntos que en materia ambiental afecten el equilibrio ecológico del Estado, así como las acciones de mitigación y adaptación en materia de Cambio Climático;

IX. Establecer las bases para la autorregulación y auditoría ambiental voluntaria de organizaciones, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como dependencias del sector público estatal; expedir en su caso reconocimientos o certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar seguimiento a la certificación, renovación y de ser procedente dejar sin efecto los mismos cuando se acrediten incumplimientos a la normativa ambiental aplicable;

X. Brindar asesoría técnica y jurídica a los ayuntamientos y a las personas, para el eficaz y eficiente desempeño de su gestión ambiental y procurar el cumplimiento de la normativa;

XI. Otorgar apoyo técnico a los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Intervenir, en su ámbito de competencia, en asuntos ambientales que involucren a dos o más municipios de la entidad;

XIII. Determinar y expedir recomendaciones a autoridades estatales y municipales para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

XIV. Acreditar, de manera excepcional, inspectores de los municipios para que realicen actuaciones a nombre de la Procuraduría y, en materia de desarrollo urbano, a personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de tener una mejor cobertura y atención especializada;

XV. Establecer las medidas de control necesarias y aplicar las sanciones administrativas por incumplimiento del presente Código y de la normativa aplicable; y

XVI. Las demás atribuciones que le señale este Código y otras disposiciones legales aplicables.

Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

Artículo 3. El objeto de la Procuraduría es recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, conforme a sus atribuciones, aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo que, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ya que, conforme a lo establecido en los artículos 7 fracción XV y 105 fracción VI, otorga a los sitios de disposición final, la autorización en materia de impacto ambiental, como se puede colegir a continuación

Artículo 7. Son facultades y atribuciones de la Secretaría:

XV. Evaluar y resolver el impacto y el riesgo ambiental que, por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades que señala el presente Código, con la participación, en su caso, de los Ayuntamientos respectivos y de la sociedad civil;

Artículo 105. La Evaluación de Impacto Ambiental será obligatoria, tratándose de lo siguiente:

VI. Instalaciones de manejo y disposición final de residuos;

Sin otro particular, hacemos de su conocimiento que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, se encuentra ubicada en Prolongación Corregidora Sur 25-101 Planta Alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, y que nuestro horario de 8:30 a 16:00 horas de lunes a viernes, de conformidad con el "ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2024 DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO" publicado en el periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ALFREDO GÓMEZ ENRÍQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO